

✓ El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º. Se le asigna á D<sup>a</sup>. Barbara Gonzalez por cuenta del Estado, una pension de cincuenta pesos mensales durante su vida, acreditando ser tia del insigne patriota Epigmenio Gonzalez = 2º. El Gobierno tomará las mas eficaces providencias, á fin de que se liquiden las cuentas y se entregue el resto de sus bienes en términos legales á los dos huérfanos Pablo, y Antonia Cervantes, y les dispense en lo sucesivo la proteccion á que haya lugar. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Mayo de 1827 = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el Gobierno de preferencia, dé el curso que corresponde al mandamiento que el Juez de Letras C. José Maria Aguilar de Bustamante, dió al guarda Garnica sobre cateo de Casas.

Resmo. Sor. = El H. Congreso en sesión de hoy, há tenido á bien acordar lo siguiente. = El Gobierno hará que con preferencia se dé el curso que corresponde al mandamiento que dió el Juez de Letras C. José Maria Aguilar de Bustamante, al Guarda Garnica para catear las casas, sin determinacion de tiempo, ni objeto. =

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y Libertad. Querétaro Junio 6 de 1827. = Ecsmo. Sor. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

*A qué por ahora debe arreglarse el Tribunal de 3ª instancia, mientras se dicta su ley organica.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Entre tanto se sanciona la Ley organica del Tribunal de tercera instancia, se observará lo que sigue. = Artículo 1º El tratamiento de oficio del Tribunal de 3ª instancia será el de Esclencia, el del Ministro el de Señoria, y el de los Colegas impersonalmente el de Ciudadano conjuetz, sino tiene otro por Ley. = 2º El número de conjuetes será el que designa el primer articulo de la Ley de 19 de Noviembre de 1825 y el modo de nombrarlos, el que prescriben los articulos 10 y 11 de la del Supremo Tribunal de Justicia. = 3º Verificado el nombramiento de conjuetes procederán estos á otorgar el juramento ante el Magistrado y Escribano del Tribunal. = 4º La formula para el juramento será lo que sigue. ¿Jurais guardar la acta constitutiva, la Constitucion federal, y Leyes generales? Respuesta. *Si juro.* = ¿Jurais guardar la Constitucion del Estado y Leyes de él? Respuesta. *Si juro.* = ¿Jurais haberos fielmente en el desempeño del nome-



bramiento que de vosotros se ha hecho, obrando justicia en todo? Respuesta. *Si juro.* = Si así lo hicieris, Dios Nuestro Señor testigo de vuestras promesas, os lo premie, y si nó, os lo castigue. Respuesta. *Amén.* = 5.º Las diligencias de puro tramite, las dictará por sí solo el Presidente del Tribunal. = 6.º Ningun ciudadano podrá excusarse del nombramiento de conuez, sino por causas justas ó legales. = 7.º Para ser conuez se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años. = 8.º En caso de enfermedad, impedimento ó muerte de algun conuez, se notificará á las partes nombrado dentro de tres dias perentorios quien los substituya; y no verificandolo, se continuará el negocio con los que hubiere hasta que se verifique esta circunstancia. = 9.º Los individuos del Tribunal de tercera instancia, están impedidos en todos los casos, que lo están los del Supremo de Justicia en el artículo 20 de su Ley orgánica. = 10.º Las atribuciones del Tribunal de 3.ª instancia, serán las que señala la Constitución y las que en adelante le designen las Leyes. = 11.º Sus sentencias serán ejecutorias en los casos que previene el artículo 3.º de la Ley de 19 de Noviembre de 1823 conveliendo en causas civiles, pero en las criminales lo será. = Primero: cuando conozcan en 3.ª instancia. = Segundo: cuando conozcan en 2.ª y su sentencia fuere en todo conforme con la primera; pero no siendolo habrá lugar á la tercera instancia, cuya sentencia causará la ejecutoria. = 12.º Habrá lugar tambien

á la tercera instancia en causas civiles, cuando la demanda exceda de ocho mil pesos aunque las sentencias anteriores sean en todo conformes, y en causas criminales cuando la pena que se impusiere sea la del ultimo suplicio, ó la de presidio. = 13.º La 3.ª instancia se seguirá en el Supremo Tribunal de Justicia, conforme á la atribucion 4.ª del artículo 161 de la Constitución del Estado. = 14.º Se dará sentencia ó resolución del Tribunal de tercera instancia, siempre que haya uniformidad en la mayoría absoluta de votos de los individuos que la compongan. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 6 de Junio de 1827. José Rafael Canalizo, Presidente = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario = Juan José Gómez Llata, Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.

## ORDEN.

Sobre gratificación que debe gozar el C. Lino Ramirez por servir la Tesorería general del Estado, amas del sueldo que le corresponde como Administrador de Alcabalas interino.

Esmo. Sor. = A consecuencia de la solicitud del C. Lino Ramirez, que acompaña V. E. á su oficio fecha 22 del próximo pasado Mayo, se ha servido este H. Congreso, dictar la resolución siguiente. = 1.º Sobre los 1200 pesos que corresponden al empleo de Administrador de alcabalas, que desempeña interinamente el Ciuda-



( 208 )

dano Contador Lino Ramirez, se le gratificará con 500. pesos anuales, mientras sirbe provisionalmente el de Tesorero. = 2º La gratificacion de que habla el articulo anterior, se le abonará desde que comenzò á funcionar de Tesorero. Lo que de orden de la misma H. Asamblea tenemos el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Junio 6 de 1827. = *Ecsmo. Sor. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

*El Congreso cierra sus sesiones ordinarias.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones ordinarias, hoy dia 6 de Junio de 1827. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 6 de Junio de 1827. = *José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.*

**IGNACIO HERRERA TEJEDA**



**IGNACIO HERRERA TEJEDA**



